



Resolución Jefatural

Nº 209-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 AGO. 2018

Vistos, el Informe N° 654-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4599-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 235-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, la Carta N° 042.CLIMA.PARCONA. PRONIED y la Carta N° 104-2018/CEII-OP;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de mayo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 018-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación de la "Ejecución de la Obra: Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado Servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la IE N° 22319 Parcona – Ica – Ica"; posteriormente, con fecha 01 de diciembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 497-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO EDUCATIVO II conformado por las empresas AFLE CONSTRUCTORA S.A.C. y CORPORACION PRISMA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 4'255,853.56 (Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Tres con 56/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 25 de mayo de 2017, la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 180-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado Servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la IE N° 22319 Parcona – Ica – Ica"; posteriormente, con fecha 02 de agosto de 2017, suscribió el Contrato N° 184-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO LIMA conformado por los señores DAVID GERARDO GALVAN HUAMANI y JORGE ALBERTO ZORA CARVAJAL ALVAREZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 352,814.14 (Trescientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Catorce con 14/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales, ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, a través del Oficio N° 382-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 02 de febrero de 2018, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se determinó como fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra, el 01 de febrero de 2018;



Que, por Oficio N° 397-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 05 de febrero de 2018, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, se determinó como fecha de inicio del plazo de la prestación de los servicios de supervisión, el 01 de febrero de 2018;

Que, mediante Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de enero de 2018, el Supervisor comunicó al Contratista que previo a los trabajos debe presentarle la hoja técnica y certificados de garantía y/o calidad de los materiales y equipos que se utilizará en la obra, sobre todo de aquellos que tengan tiempo prolongado de suministro y adquisición;

Que, con Carta N° 056-2018/CEII-OP recibida por el Supervisor el 07 de mayo de 2018, el Contratista presentó la ficha técnica del transformador trifásico seco, para su revisión y aprobación, de estar conforme;

Que, a través de la Carta N° 066-2018/CEII-OP recibida por el Supervisor el 17 de mayo de 2018, el Contratista remitió el levantamiento de las observaciones del transformador, realizadas por el Supervisor mediante Carta N° 065-2018-SUP/CL-JAGA recibida por el Contratista el 15 de mayo de 2018;

Que, por Carta N° 068-2018-SUP/CL-JAGA, recibida por el Contratista el 17 de mayo de 2018, el Supervisor otorgó conformidad a la propuesta de Transformador de distribución seco del proveedor PROMELSA, señalando que deberá alcanzar los certificados de pruebas de Laboratorio y de Calidad y Garantía;

Que, con fecha 17 de mayo de 2018, el Contratista emitió la Orden de Compra con serie N° 18-029 procediendo a la compra del transformador trifásico seco encapsulado en resina 50 KVA, al proveedor PROMOTORES ELÉCTRICOS S.A. – PROMELSA S.A., donde se establece que el producto será entregado en siete (07) semanas;

Que, mediante documento recibido por el Contratista el 12 de julio de 2018, el Jefe de Línea de Transformadores del proveedor PROMELSA, le informó que el transformador trifásico seco encapsulado en resina 50 KVA, se encontrará en la ciudad de Lima entre el 23 y 25 de julio de 2018, debido a medidas de seguridad por las huelgas que se suscitan en Brasil;

Que, con Asiento N° 315 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de julio de 2018, el Contratista señaló que en la fecha recibió comunicación de la empresa PROMELSA, proveedora del transformador de media tensión; indicando que el fabricante del equipo en Brasil, se ha visto afectado por las huelgas de transportistas y aduanas que han demorado el proceso de fabricación y afectaron también el traslado a Perú. Asimismo, indicó que, el transformador salió de la fábrica el 20 de julio 2018, por lo que el traslado aéreo a Lima recién se iniciara probablemente el 25 de julio 2018, por lo tanto comunicó al Supervisor que dichos eventos constituyen una causal de ampliación de plazo, la que solicitará oportunamente;

Que, a través del Asiento N° 320 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de julio de 2018, el Contratista dejó constancia que, en la fecha, con Carta N° 104-2018 con asunto Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 presentó de manera formal el Informe y sustento de dicha solicitud por la demora en la llegada del transformador Trifásico de 50 KVA, efectuada de acuerdo a lo indicado en el Reglamento





Resolución Jefatural

N° 209-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 AGO. 2018

de la Ley de Contrataciones con el Estado. Asimismo, indicó que con fecha 21 de julio de 2018 en el Asiento N° 315 del Cuaderno de Obra, se le indicó sobre la Ampliación de Plazo Parcial N° 03;

Que, mediante Carta N° 104-2018/CEII-OP, recibida por el Supervisor el 25 de julio de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por sesenta y un (61) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1. "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido al retraso en la llegada del transformador trifásico seco encapsulado en resina 50 KVA por causa no atribuible al Contratista, ocasionado por una huelga de transportistas y de agentes de aduana en el país de origen (Brasil); precisando que, recién a partir del día 26 de abril de 2018 (fecha en la que el Concesionario ELECTRODUNAS firmó el Acta de Entrega de Terreno, así como el Acta de Inicio de Obra) se podía gestionar el transformador de media tensión; por ello, con Carta N° 056-2018/CEII-OP recibida por el Supervisor el 07 de mayo de 2018, se presentó la ficha técnica del transformador trifásico seco, la misma que fue aprobada el 17 de mayo de 2018, procediendo a adquirir en dicha fecha al proveedor PROMELSA quien se comprometió a entregarlo en siete (07) semanas, es decir el 02 de julio de 2018; sin embargo, el 21 de julio de 2018 el citado proveedor comunicó que existe retraso en la entrega debido a que el fabricante en Brasil no ha podido cumplir con enviar el transformador a Perú dado a las huelgas de transportistas y agentes de aduanas, por ello recién estará llegando el 26 de julio de 2018; por otro lado, precisó que el inicio de la causal invocada fue anotado el 21 de julio de 2018 a través del Asiento N° 315 del Cuaderno de Obra, asimismo, concluyó que el programa ajustado a la fecha de inicio de obra, indica treinta (30) días para la partida de Transformador 50 KVA, 3Ø, 10-22.9/0.38-0.2, el cual tiene una fecha de inicio el 31 de marzo de 2018 y fin el 29 de abril de 2018, siendo que esta partida se vería afectada al tener que sumar treinta y un (31) días más de los treinta (30) días calendario;

Que, con Carta N° 042.CLIMA.PARCONA.PRONIED, recibida por la Entidad el 01 de agosto de 2018, el Supervisor remitió el Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, emitiendo su opinión respecto a la mencionada solicitud presentada por el Contratista, por sesenta y un (61) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe declararse improcedente, teniendo en cuenta que: (i) La partida de Transformador 50 KVA, 3φ, 10-22.9/0.38-0.2 no es crítica en el período aludido por el Contratista, como se puede verificar en el programa de ejecución de obra, la misma que estaba programada su ejecución del 31 de marzo de 2018 al 29 de abril de 2018; en tal sentido, el Contratista ha incurrido en una demora al presentar su propuesta de Adquisición de Transformador de 50 KVA (07 de mayo de 2018) fuera del plazo de



adquisición e instalación de dicho equipo, programado para los meses de marzo y abril del 2018 (anteriores a la presentación de la propuesta al Supervisor), siendo esta demora atribuible y de exclusiva responsabilidad del Contratista; omitiendo -además- lo indicado en el Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra en el que se le comunicó *que previo a los trabajos debe presentar a la Supervisión la Hoja técnica y certificados de garantía y/o calidad de los materiales y equipos que se utilizarán en la Obra, sobre todo de los materiales y equipos que tengan tiempo prolongado de suministro y adquisición*; (ii) La solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, consta de una causal única, que según el Contratista, corresponde a la demora ocasionada por el atraso en la llegada del transformador trifásico seco encapsulado en resina 50 KVA por causa no atribuible a él, la cual no cumple con el procedimiento establecido en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al no existir anotación del Asiento en el Cuaderno de Obra en la fecha respectiva del inicio de las circunstancias que a criterio del Contratista determinen ampliación de plazo; precisando que en la fecha de supuesto inicio (02 de julio de 2018) no se encontró anotación alguna en el Cuaderno de Obra; y, (iii) respecto a la cuantificación del plazo solicitado, ésta no corresponde a lo indicado por el Contratista, en el sustento como causal única de solicitud de ampliación de plazo parcial;

Que, a través del Informe N° 235-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, de fecha 14 de agosto de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por sesenta y un (61) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente debido a que: (i) el Contratista no cumplió con el procedimiento de la anotación en el Cuaderno de Obra, del inicio de la causal que a su criterio amerite una ampliación de plazo, la cual debió efectuarse el 02 de julio de 2018, la anotación se ha realizado en fecha posterior (Asiento N° 315 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de julio de 2018); sin embargo, si se considera el Asiento N° 315 del Cuaderno de Obra como el inicio del causal de la ampliación (en el cual se informa la demora en la entrega del transformador), la culminación de la causal invocada sería considerada el día de la entrega del transformador la cual se habría realizado el día 26 de julio de 2018, es decir cinco (05) días calendarios, no entendiéndose el motivo por el cual solicita sesenta y un días calendario (61) si no existe un nuevo Calendario de Avance de Obra Valorizado aprobado por la Entidad; (ii) el Supervisor debe ser informado oportunamente por el Contratista y mediante Cuaderno de Obra, de todos los contratiempos que ocurran en el desarrollo de la obra para que se efectúen los correctivos pertinentes, siendo exclusiva responsabilidad del Contratista efectuar la adquisición de materiales de acuerdo al Calendario de adquisición de materiales actualizado a la fecha de inicio de la obra y ejecutar las partidas de acuerdo al Calendario de avance de obra actualizados a la fecha de inicio de la obra. No informar de demoras en el desarrollo de las partidas y de retrasos en la adquisición de materiales en forma oportuna, son incumplimientos contractuales de exclusiva responsabilidad del Contratista; y, (iii) la causal invocada carece de sustento técnico, puesto que la partida 05.05.01.01 transformador 50 kva, 3ø, 10-22.9/0.38-0.2, que corresponde al transformador trifásico, no está considerada como partida crítica y que el periodo de ejecución de ésta partida correspondía del 31 de marzo de 2018 al 29 de abril de 2018, dado que el Contratista ha presentado su propuesta de adquisición de Transformador de 50KVA recién el 07 de mayo 2018, es decir fuera del plazo programado, dicha demora en la adquisición del transformador trifásico es atribuible y de responsabilidad del Contratista; asimismo, tampoco acreditó cuál sería la afectación de la ruta crítica; más aún si como manifiesta el Supervisor, a la fecha solo existe un único calendario de avance de obra actualizado a la





Resolución Jefatural

N° 209-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 AGO. 2018

fecha de inicio, que el Contratista no ha cumplido y tampoco ha solicitado su modificación oportunamente; por otro lado, señaló que el plazo de ejecución de obra terminó el 30 de julio de 2018, en virtud a ello se puede establecer que el atraso en la ejecución de las partidas contractuales que no sufrieron interferencias por la no ejecución de la partida 05.05.01.01 es atribuible al Contratista;

Que, con Memorándum N° 4599-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 14 de agosto de 2018, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 654-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 15 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por sesenta y un (61) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente toda vez que conforme a lo indicado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con lo establecido en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no ha demostrado que la causal invocada sea ajena a su voluntad, asimismo, no ha anotado en el Cuaderno de Obra el inicio de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";



Que, el numeral 170.1. del artículo 170° del acotado Reglamento prescribe que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)”*;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por sesenta (61) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 654-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4599-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 235-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, la Carta N° 042.CLIMA.PARCONA. PRONIED y la Carta N° 104-2018/CEII-OP;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Directoral





Resolución Jefatural

N° 209-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 AGO. 2018

Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por sesenta y un (61) días calendario, presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO II conformado por las empresas AFLE CONSTRUCTORA S.A.C. y CORPORACION PRISMA S.A.C., encargado de la "Ejecución de la Obra: Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado Servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la IE N° 22319 Parcona – Ica – Ica", en virtud del Contrato N° 497-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 018-2017-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO EDUCATIVO II, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Lima, 15 AGO. 2018

OFICIO N° 2438 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO



Señores:

CONSORCIO EDUCATIVO II

Conformado por las empresas AFLE CONSTRUCTORA S.A.C. y CORPORACION PRISMA S.A.C

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 134, Int. 1001.

Santiago de Surco – Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 497-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 33321-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 209 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, del contrato de la referencia, para la "Ejecución de la Obra: Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado Servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la IE N° 22319 Parcona – Ica – Ica", por las consideraciones allí expuestas.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Lima, 15 AGO. 2018

OFICIO N° 2439-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO EDUCATIVO II

Conformado por las empresas AFLE CONSTRUCTORA S.A.C. y CORPORACION PRISMA S.A.C

Av. Universitaria N° 3187.

San Martín de Porres – Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 497-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 33321-2018

De mi consideración:



Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 209-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, del contrato de la referencia, para la "Ejecución de la Obra: Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado Servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la IE N° 22319 Parcona – Ica – Ica", por las consideraciones allí expuestas.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

[Handwritten signature]

08848606
15/08/18

**INFORME N° 654-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** **Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** Opinión en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo del Contrato N° 497-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED.
- Referencia :** a) Memorandum N° 4599-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 235-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEG-EGH.
c) Carta N° 042.CLIMA.PARCONA. PRONIED.
d) Carta N° 104-2018/CEII-OP.
"Ejecución de la Obra: Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado Servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la IE N° 22319 Parcona – Ica – Ica".
Expediente N° 33321-2018.



Fecha : Lima, 15 de agosto de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 18 de mayo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 018-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación de la "Ejecución de la Obra: Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado Servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la IE N° 22319 Parcona – Ica – Ica"; posteriormente, con fecha 01 de diciembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 497-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO EDUCATIVO II conformado por las empresas AFLE CONSTRUCTORA S.A.C. y CORPORACION PRISMA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 4'255,853.56 (Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Tres con 56/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.
- 1.2 Con fecha 25 de mayo de 2017, la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 180-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado Servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la IE N° 22319 Parcona – Ica – Ica"; posteriormente, con fecha 02 de agosto de 2017, suscribió el Contrato N° 184-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO LIMA conformado por los señores DAVID GERARDO GALVAN HUAMANI y JORGE ALBERTO ZORA CARVAJAL ALVAREZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 352,814.14 (Trescientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Catorce con 14/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales, ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.
- 1.3 A través del Oficio N° 382-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 02 de febrero de 2018, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las





condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se determinó como fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra, el 01 de febrero de 2018.

- 1.4 Por Oficio N° 397-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 05 de febrero de 2018, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, se determinó como fecha de inicio del plazo de la prestación de los servicios de supervisión, el 01 de febrero de 2018.
- 1.5 Mediante Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de enero de 2018, el Supervisor comunicó al Contratista que previo a los trabajos debe presentarle la hoja técnica y certificados de garantía y/o calidad de los materiales y equipos que se utilizará en la obra, sobre todo de aquellos que tengan tiempo prolongado de suministro y adquisición.
- 1.6 Con Carta N° 056-2018/CEII-OP recibida por el Supervisor el 07 de mayo de 2018, el Contratista presentó la ficha técnica del transformador trifásico seco, para su revisión y aprobación, de estar conforme.
- 1.7 A través de la Carta N° 066-2018/CEII-OP recibida por el Supervisor el 17 de mayo de 2018, el Contratista remitió el levantamiento de las observaciones del transformador, realizadas por el Supervisor mediante Carta N° 065-2018-SUP/CL-JAGA recibida por el Contratista el 15 de mayo de 2018.
- 1.8 Por Carta N° 068-2018-SUP/CL-JAGA, recibida por el Contratista el 17 de mayo de 2018, el Supervisor otorgó conformidad a la propuesta de Transformador de distribución seco del proveedor PROMELSA, señalando que deberá alcanzar los certificados de pruebas de Laboratorio y de Calidad y Garantía.
- 1.9 Con fecha 17 de mayo de 2018, el Contratista emitió la Orden de Compra con Serie N° 18-029 procediendo a la compra del transformador trifásico seco encapsulado en resina 50KVA, al proveedor PROMOTORES ELÉCTRICOS S.A. – PROMELSA S.A., donde se establece que el producto será entregado en siete (07) semanas.
- 1.10 Mediante documento recibido por el Contratista el 12 de julio de 2018, el Jefe de Línea de Transformadores del proveedor PROMELSA, le informó que el transformador trifásico seco encapsulado en resina 50KVA, se encontrará en la ciudad de Lima entre el 23 y 25 de julio de 2018, debido a medidas de seguridad por las huelgas que se suscitan en Brasil.
- 1.11 Con Asiento N° 315 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de julio de 2018, el Contratista señaló que en la fecha recibió comunicación de la empresa PROMELSA, proveedora del transformador de media tensión; indicando que el fabricante del equipo en Brasil, se ha visto afectado por las huelgas de transportistas y aduanas que han demorado el proceso de fabricación y afectaron también el traslado a Perú. Asimismo, indicó que, el transformador salió de la fábrica el 20 de julio 2018, por lo que el traslado aéreo a Lima recién se iniciara probablemente el 25 de julio 2018, por lo tanto comunicó al Supervisor que dichos eventos constituyen una causal de ampliación de plazo, la que solicitará oportunamente.
- 1.12 A través del Asiento N° 320 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de julio de 2018, el Contratista dejó constancia que, en la fecha, con Carta N° 104-2018 con asunto Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 presentó de manera formal el Informe y sustento de dicha solicitud por la demora en la llegada del transformador Trifásico de 50KV, efectuada de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones





con el Estado. Asimismo, indicó que con fecha 21 de julio de 2018 en el Asiento N° 315 del Cuaderno de Obra, se le indicó sobre la Ampliación de Plazo Parcial N° 03.

- 1.13 Mediante Carta N° 104-2018/CEII-OP, recibida por el Supervisor el 25 de julio de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por sesenta y un (61) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.14 Con Carta N° 042.CLIMA.PARCONA.PRONIED, recibida por la Entidad el 01 de agosto de 2018, el Supervisor remitió el Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, emitiendo su opinión respecto a la mencionada solicitud presentada por el Contratista, por sesenta y un (61) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe declararse improcedente, teniendo en cuenta que: (i) La partida de Transformador 50 KVA, 3φ, 10-22.9/0.38-0.2 no es crítica en el período aludido por el Contratista, como se puede verificar en el programa de ejecución de obra, la misma que estaba programada su ejecución del 31 de marzo de 2018 al 29 de abril de 2018; en tal sentido, el Contratista ha incurrido en una demora al presentar su propuesta de Adquisición de Transformador de 50 KVA (07 de mayo de 2018) fuera de los plazos de adquisición e instalación de dicho Equipo, programados para los meses de marzo y abril del 2018 (anteriores a la presentación de la propuesta al Supervisor), siendo esta demora atribuible y de exclusiva responsabilidad del Contratista; omitiendo -además- lo indicado en el Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra en el que se le comunicó *que previo a los trabajos debe presentar a la Supervisión la Hoja técnica y certificados de garantía y/o calidad de los materiales y equipos que se utilizarán en la Obra, sobre todo de los materiales y equipos que tengan tiempo prolongado de suministro y adquisición*; (ii) La solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, consta de una causal única, que según el Contratista, corresponde a la demora ocasionada por el atraso en la llegada del transformador trifásico seco encapsulado en resina 50 KVA por causa no atribuible a él, la cual no cumple con el procedimiento establecido en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al no existir el Asiento en el Cuaderno de Obra en la fecha respectiva del inicio de las circunstancias que a criterio del Contratista determinen ampliación de plazo; precisando que en la fecha de supuesto inicio (02 de julio de 2018) no se encontró anotación alguna en el Cuaderno de Obra; y, (iii) respecto a la cuantificación del plazo solicitado, ésta no corresponde a lo indicado por el Contratista, en el sustento como causal única de solicitud de ampliación de plazo parcial.
- 1.15 A través del Informe N° 235-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, de fecha 14 de agosto de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por sesenta y un (61) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente.
- 1.16 Con Memorándum N° 4599-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 14 de agosto de 2018, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente.

BASE LEGAL.-





- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 Así también, el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)"*.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1 La normativa de contrataciones del Estado señala que las ampliaciones de plazo se otorgan por causales no atribuibles a las partes siempre que afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que esta afectación sea ajena a la voluntad del Contratista. Asimismo, prescribe entre los requisitos para otorgar ampliaciones de plazo que el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.
- 3.2 En el presente caso, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.13 del presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por sesenta y un (61) días calendario, ante el Supervisor, argumentando el retraso en la llegada del transformador trifásico seco encapsulado en resina 50 KVA por causa no atribuible al Contratista, ocasionado por una huelga de transportistas y de agentes de aduana en el país de origen (Brasil); precisando que, recién a partir del día 26 de abril de 2018 (fecha en la que el Concesionario ELECTRODUNAS firmó el Acta de Entrega de Terreno, así como el Acta de Inicio de Obra) se podía gestionar el transformador de media tensión; por ello, con Carta N° 056-2018/CEII-OP recibida por el Supervisor el 07 de mayo de 2018, se presentó la ficha técnica del transformador trifásico seco, la misma que fue aprobada el 17 de mayo de 2018, procediendo a adquirir en dicha fecha al proveedor PROMELSA quien se comprometió a entregarlo en siete (07) semanas, es decir el 02 de julio de 2018; sin embargo, el 21 de julio de 2018 el citado proveedor





comunicó que existe retraso en la entrega debido a que el fabricante en Brasil no ha podido cumplir con enviar el transformador a Perú dado a las huelgas de transportistas y agentes de aduanas, por ello recién estará llegando el 26 de julio de 2018; por otro lado, precisó que el inicio de la causal invocada fue anotado el 21 de julio de 2018 a través del Asiento N° 315 del Cuaderno de Obra, asimismo, concluyó que el programa ajustado a la fecha de inicio de obra, indica treinta 30 días para la partida de Transformador 50 KVA, 3Ø, 10-22.9/0.38-0.2, el cual tiene una fecha de inicio el 31 de marzo de 2018 y fin el 29 de abril de 2018, siendo que esta partida se vería afectada al tener que sumar treinta y un (31) días más de los treinta (30) días calendario.

3.3 Así también, conforme a lo indicado en el informe del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.15 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, resulta improcedente en atención a las siguientes razones:

- i) El Contratista no cumplió con el procedimiento de la anotación en el Cuaderno de Obra, del inicio de la causal que a su criterio amerite una ampliación de plazo, la cual debió efectuarse el 02 de julio de 2018, la anotación se ha realizado en fecha posterior (Asiento N° 315 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de julio de 2018); sin embargo, si se considera el Asiento N° 315 del Cuaderno de Obra como el inicio del causal de la ampliación (en el cual se informa la demora en la entrega del transformador), la culminación de la causal invocada sería considerada el día de la entrega del transformador la cual se habría realizado el día 26 de julio de 2018, es decir cinco (05) días calendarios, no entendiéndose el motivo por el cual solicita sesenta y un días calendario (61) si no existe un nuevo Calendario de Avance de Obra Valorizado aprobado por la Entidad.
- ii) El Supervisor debe ser informado oportunamente por el Contratista y mediante Cuaderno de Obra, de todos los contratiempos que ocurran en el desarrollo de la obra para que se efectúen los correctivos pertinentes, siendo exclusiva responsabilidad del Contratista efectuar la adquisición de materiales de acuerdo al Calendario de adquisición de materiales actualizado a la fecha de inicio de la obra y ejecutar las partidas de acuerdo al Calendario de avance de obra actualizados a la fecha de inicio de la obra. No informar de demoras en el desarrollo de las partidas y de retrasos en la adquisición de materiales en forma oportuna, son incumplimientos contractuales de exclusiva responsabilidad del Contratista.
- iii) La causal invocada carece de sustento técnico, puesto que la partida 05.05.01.01 transformador 50 kva, 3Ø, 10-22.9/0.38-0.2, que corresponde al transformador trifásico, no está considerada como partida crítica y que el periodo de ejecución de ésta partida correspondía del 31 de marzo de 2018 al 29 de abril de 2018, dado que el Contratista ha presentado su propuesta de adquisición de Transformador de 50KVA recién el 07 de mayo 2018, es decir fuera del plazo programado, dicha demora en la adquisición del transformador trifásico es atribuible y de responsabilidad del Contratista; asimismo, tampoco acreditó cuál sería la afectación de la ruta crítica; más aún si como manifiesta el Supervisor, a la fecha solo existe un único calendario de avance de obra actualizado a la fecha de inicio, que el Contratista no ha cumplido y tampoco ha solicitado su modificación oportunamente; por otro lado, señaló que el plazo de ejecución de obra terminó el 30 de julio de 2018, en virtud a ello se puede establecer que el atraso en la ejecución de las partidas contractuales que no sufrieron interferencias por la no ejecución de la partida 05.05.01.01 es atribuible al Contratista.





- 3.4 Por lo cual, dado que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, señala que el Contratista ha incurrido en una demora al presentar su propuesta de Adquisición de Transformador de 50KVA recién el día 07 de mayo de 2018, es decir, fuera de los plazos de adquisición e instalación de dicho equipo, programado para los meses de marzo y abril del 2018 (anteriores a la presentación de la propuesta al Supervisor), siendo esta demora atribuible y de exclusiva responsabilidad del Contratista, además de ser una partida no crítica por estar programada su ejecución del 31 de marzo de 2018 al 29 de abril de 2018; asimismo, no cumplió con el procedimiento de la anotación en el Cuaderno de Obra, del inicio de la causal que a su criterio amerite una ampliación de plazo, la cual debió efectuarse el 02 de julio de 2018, la anotación se ha realizado en fecha posterior (Asiento N° 315 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de julio de 2018, incumpliendo con los presupuestos establecidos en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 170° de su Reglamento.
- 3.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, solicitada por el Contratista por sesenta y un (61) días calendario, con relación a la "Ejecución de la Obra: Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado Servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la IE N° 22319 Parcona – Ica – Ica", considerando que el atraso en la ejecución de la obra es atribuible al Contratista; asimismo, no cumplió con el procedimiento establecido por el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que no cumplió con anotar el inicio de la causal invocada.
- 3.6 Respecto a los plazos establecidos en el procedimiento de la presente solicitud se advierte que el Contratista presentó ante el Supervisor la solicitud de ampliación de plazo el 25 de julio de 2018 mediante el documento de la referencia d).

Asimismo, el Supervisor remitió pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 mediante el documento de la referencia c) el 01 de agosto de 2018, indicando que la misma resulta improcedente, por tanto, se tiene que el Supervisor remitió a la Entidad dentro del plazo establecidas en el Reglamento, es decir en los cinco (05) días hábiles de haber presentado su solicitud el Contratista.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, es decir hasta el 15 de agosto de 2018.

- 3.7 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo de obra, corresponde, que la Resolución Jefatural que apruebe la ampliación de plazo, sea suscrito por la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

- 3.8 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo como fecha máxima hasta el 15 de agosto de 2018. Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.





- 3.9 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. CONCLUSIÓN.-

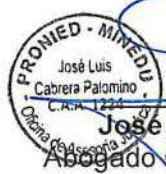
- 4.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por sesenta y un (61) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente toda vez que conforme a lo indicado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con lo establecido en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no ha demostrado que la causal invocada sea ajena a su voluntad, asimismo, no ha anotado en el Cuaderno de Obra el inicio de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.

V. RECOMENDACIÓN:

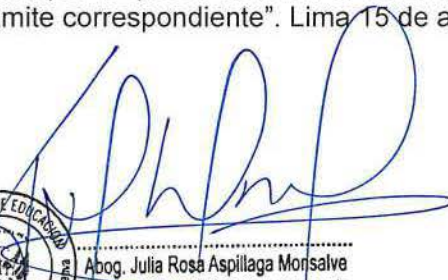
- 5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 de la ejecución de obra, por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto para su notificación de acuerdo a ley.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;



José Luis Cabrera Palomino
Abogado Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 654-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima 15 de agosto de 2018.



Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica
PRONIED

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.

